



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/034/2019

ACUERDO RELATIVO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN RELACIÓN CON LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO OFICIOSO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE UTF-O/POS/003/2019, INICIADO POR ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN "EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO", A.C., EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE ERRORES DE FORMA EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento Sancionadores en Materia de Fiscalización, procede a emitir el Proyecto de Resolución dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario Oficioso identificado con la clave UTF-O/POS/003/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila, en contra de la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, La Tierra y su Producto", A.C., relativo a la existencia de errores de forma en el Procedimiento de Fiscalización; en base a los siguientes:

RESULTANDOS

- I. El veintidós de septiembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- II. El uno de agosto de dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 518, en el que se encuentra contenido el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.
- IV. El trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/019/2018, por el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local.
 - V. El dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, pronunció las sentencias número 93/2018, 96/2018, 99/2018 y 103/2018, relativas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos promovidos por las Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local "Por Coahuila Sí", A.C.; "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C.; "Coahuila Incluyente", A.C. y "Juntos podemos construir un futuro mejor", A.C.
 - VI. El veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/152/2018, en cumplimiento de la sentencia electoral 96/2018, a efecto de que continuara con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad.
 - VII. El treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Comisión Temporal de Fiscalización aprobó el Dictamen Consolidado IEC/CTF/003/2019, que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la organización de ciudadanos que pretende constituirse como partido político local y que hoy se denuncia.
 - VIII. El Dictamen Consolidado IEC/CTF/003/2019, quedó debidamente aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila como anexo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la solicitud de registro de la organización de ciudadanos denominada Asociación Popular Coahuilense.
 - IX. El cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019), se emitió acuerdo en el cual se determinó dar inicio al Procedimiento de Oficio, y emplazar al denunciado al Procedimiento, corriéndole traslado con todas las constancias que integraban el expediente a la fecha, a fin que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara convenientes.
 - X. El doce (12) de abril del año en curso, se determinó tener por contestando en tiempo y forma al C. José Luis López Cepeda, en su carácter de Representante Legal de la organización, así también, del escrito de contestación se obtuvo



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

que el Procedimiento iniciado de oficio por esta autoridad quedó sin materia, según la documentación anexa presentada a su escrito.

- XI. Derivado de lo anterior, en fecha veintidós (22) de abril de la presente anualidad, esta autoridad acordó elaborar el proyecto de SOBRESEIMIENTO al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 32 fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
- XII. El nueve (09) de mayo del año en curso, en reunión de la Comisión Temporal de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización, presentó el Proyecto de Resolución relativo al expediente UTF-0/POS/003/2019, a efecto de que la Comisión determinara lo conducente, donde se determinó la aprobación del mismo.
- XIII. En la fecha antes señalada, el Presidente de la Comisión Temporal de Fiscalización, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Proyecto de Resolución relativo al expediente UTF-0/POS/003/2019 para su aprobación.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 307 numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 5 numeral 2, 25, 26 y 34 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano ejecutivo de este Instituto, facultado para la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores que se inicien con motivo de presuntas violaciones a los ordenamientos legales de la materia, en este sentido, es competente para elaborar el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario; en el mismo sentido, de conformidad con los artículos 5 numeral 1 y 37 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión Temporal de Fiscalización, es el órgano directivo facultado para supervisar de manera permanente la sustanciación del procedimiento y la revisión de los proyectos de resolución correspondiente; a fin de remitirlo a la Presidencia del Consejo General, para que a su vez se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, es competente para conocer y resolver las quejas o denuncias que se sustancien y tramiten por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, ello con fundamento



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

en lo previsto por los artículos 279, numeral 1, inciso a), 284 y 295 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. PROCEDENCIA. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

Respecto de los requisitos que debe reunir la denuncia que ahora se resuelve, estos se encuentran satisfechos toda vez que, se trata de un Procedimiento Sancionador Ordinario iniciado de Oficio por este Instituto Electoral de Coahuila, narrando de manera expresa y clara de los hechos en que basa la denuncia.

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente asunto, conforme a lo previsto por los artículos 30 y 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento del procedimiento, se realizará de oficio, y en caso de advertir que se actualiza una de ellas, se elaborará el proyecto de resolución respectivo.

En este sentido, por tratarse de una cuestión de orden público, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso, lo que generaría la imposibilidad de esta autoridad, para pronunciarse sobre la controversia planteada.

No pasa inadvertido por esta autoridad administrativa electoral, que las causales de sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, debe advertirse de forma clara de las demás constancias que obren en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los hechos o conceptos de violación expresados por la parte quejosa y las demás pretensiones de los presuntos responsables, no haya duda en cuanto a su existencia.

En el presente asunto y realizado que fue el análisis de las constancias que obran en autos, esta autoridad advierte lo siguiente:

En fecha cuatro (04) de abril del presente año, este Instituto Electoral de Coahuila, dio inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador Oficioso en contra de la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, La Tierra y su Producto", A.C., en virtud del presunto error aritmético, pues del procedimiento de auditoría se obtuvo que, la cantidad que por concepto de "saldo en especie" no correspondía, lo que podría vulnerar el artículo 26 fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

No obstante lo anterior, es un hecho público y notorio para esta autoridad que, mediante escrito de fecha doce (12) de abril del año en curso, la organización de ciudadanos anexa a su escrito de contestación diversos documentos, tales como, una balanza de comprobación de ajuste 2018; un estado de resultados diciembre 2018;



una póliza de cierre de ejercicio y un reporte de auxiliares de ajuste 2018; respaldo del sistema contable Aspel COI 8.0, documentos los anteriores, con los que cierra el ejercicio fiscal 2018. Así también, en fecha doce (12) de abril del año en curso, la organización de ciudadanos presentó ante la Oficialía Común de Partes de este Instituto, un oficio en alcance al escrito de fecha diez (10) de abril relativo al informe mensual correspondiente al mes de marzo, en el que, de igual forma, anexa un reporte de auxiliares; respaldo del sistema contable Aspel COI 8.0 y una balanza de comprobación al 31 de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Establecido lo anterior, resulta evidente para esta autoridad que, en el caso que nos ocupa, resulta procedente el sobreseimiento, toda vez que, se actualiza el supuesto contenido en el artículo 32, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

***Artículo 32.
Sobreseimiento.***

1. *El procedimiento podrá sobreseerse cuando:*
 1. *El procedimiento respectivo haya quedado sin materia (...)*

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 279, 284, 285, 307 numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 5 numeral 2, 25, 26, 30, 32 fracción I, 34 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se SOBRESEE el Procedimiento Sancionador Ordinario, radicado bajo el número de expediente UTF-O/POS/003/2019, iniciado de oficio por esta autoridad en contra de la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, La Tierra y su Producto", A.C., en virtud del presunto error aritmético que se obtuvo del procedimiento de auditoría, por las causas analizadas y valoradas en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Conforme al artículo 11 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notifíquese personalmente al denunciado, en el domicilio ubicado en calle Emilio Carranza número 306, en la Zona Centro de esta ciudad de Saltillo.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila


*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

TERCERO. De conformidad con los artículos 280, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 6, fracción VII, 8, fracción II, 17, y 31 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; publíquese el presente, en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila, así como en los estrados de este organismo, fijándose la cédula correspondiente.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Ordinaria de Consejo General celebrada el quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Alejandro González Estrada, Karla Verónica Félix Neira, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Juan Carlos Cisneros Ruiz y la Consejera Presidenta Gabriela María De León Farías; y un voto en contra del Consejero Electoral, Juan Antonio Silva Espinoza, quien presentó un voto particular, documento que consta de trece fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



IEC
Instituto Electoral de Coahuila


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/003/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de mayo de 2019.

VOTO PARTICULAR que emite el Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza, en relación al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/003/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización). Al cual, en lo sucesivo, me referiré como el "Proyecto de Acuerdo".

Con fundamento en los artículos 345 numeral 1 incisos a), d), 346, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 38 fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, me permito manifestar las razones por las que no acompaño las consideraciones vertidas en el "Proyecto de Acuerdo". Para ello me permitiré exponer los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El 19 de febrero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, reformas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. El 1 de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Mismo que se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General, y registró bajo el acuerdo INE/CG661/2016.
- VI. El 30 de septiembre de 2016, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el acuerdo IEC/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

como partido político y observadores electorales. *(En lo sucesivo el Reglamento de Fiscalización)*.

- VII.** El 19 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/197/2017, mediante el cual se aprueba la modificación al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político y observadores electorales. *(En lo sucesivo el Reglamento de Fiscalización)*.
- VIII.** En sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/019/2018, mediante el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político Local.
- IX.** El 12 de marzo de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/034/2018, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", para constituir un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- X.** El 12 de marzo de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/048/2018, por el cual se resuelve respecto al informe correspondiente al mes de enero de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, presentado por la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local denominada "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C."
- XI.** El 27 de abril de 2018, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/100/2018, relativo a la revisión del informe correspondiente al mes de febrero de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, presentado por la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", interesada en constituirse como partido político local.
- XII.** El 30 de mayo de 2018, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/122/2018, relativo a la revisión del informe correspondiente al mes de marzo de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, presentado por la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", interesada en constituirse como partido político local.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

- XIII.** La organización de ciudadanos se inconformó, con los acuerdos citados en los antecedentes (IX), (X), (XI) y (XII) por lo que interpuso Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, quedando registrados bajo los números de expedientes 24/2018, 33/2018, 140/2017 (sic) y 147/2018, respectivamente.
- XIV.** Con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral rindió los siguientes informes circunstanciados, con motivo de los Juicios Político-Electorales interpuestos por la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C".:
- i. Informe circunstanciado de fecha 23 de marzo de 2018, rendido por el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del Expediente 24/2018.
 - ii. Informe circunstanciado de fecha 27 de marzo de 2018, rendido por el Instituto Electoral de Coahuila dentro del Expediente 33/2018.
 - iii. Informe circunstanciado de fecha 9 de mayo de 2018, rendido por el Instituto Electoral de Coahuila dentro del Expediente 140/2017 (sic).
 - iv. Informe circunstanciado de fecha 7 de junio de 2018, rendido por el Instituto Electoral de Coahuila dentro del Expediente 147/2018.
- XV.** El 2 de agosto de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza pronunció la sentencia 96/2018, mediante la cual resuelve los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, Expedientes 24/2018, 33/2018, 140/2017 (sic) y 147/2018, acumulados, promovidos por la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, La Tierra y su Producto, A.C."
- XVI.** El 25 de agosto de 2018, en sesión ordinaria del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el acuerdo IEC/CG/152/2018 mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia electoral 96/2018, de fecha 02 de agosto de 2018, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes número 24/2018, 33/2018, 140/2017 (sic) y 147/2018, acumulados, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, para construir un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII.** El 31 de marzo de 2019, se emitió el Dictamen Consolidado IEC/CTF/003/2019, respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata la Tierra y su Producto, A.C.", que pretende constituirse como partido político local.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

CONSIDERACIONES

PRIMERA. (Igualdad ante la Ley). - Atendiendo a las consideraciones que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la jurisprudencia 1ª /J..126/2017, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo1, página 119, cuyo rubro es: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.", me permito transcribir:

La IGUALDAD FORMAL O DE DERECHO, es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas, a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

SEGUNDA. – (Unidad Técnica de Fiscalización) La Ley General de Partidos Políticos establece en el artículo 11, numeral 2, del **TÍTULO SEGUNDO De los Partidos Políticos - Capítulo I. De la Constitución y Registro de los Partidos Políticos**, que "A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes". Para ello, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila "vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos", de acuerdo con los artículos 58, numeral I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila y 5 numeral I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como partido político y Observadores Electorales.

Para el nombramiento de la persona Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en el artículo 27, numeral 5 inciso f), que será nombrada por el Consejo General, a propuesta de su Presidente, por dos terceras partes de los consejeros con derecho a voto. Por su parte, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala en el artículo 352, numeral 1 inciso j), que es atribución de la Presidencia del Consejo General proponer al Consejo General el nombramiento de la persona titular "conforme a los Lineamientos emitidos por el Instituto

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/003/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

Nacional o las leyes aplicables". Al respecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades emitió el "Reglamento de Elecciones", señalando en su artículo 1, numerales 1, 2 y 3 que dicho instrumento es de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales. Así mismo, se establece en su artículo 24 que la designación de los titulares del secretario ejecutivo, áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.

De manera adicional, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 24, numeral 5, determina que en el caso de que no se pruebe la propuesta de designación de un titular de una unidad técnica, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año.

Por su parte, el artículo 37 de Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establece en su párrafo segundo que *"el secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal"*. (Énfasis añadido).

Es posible formular que para la eficacia del mecanismo previsto en la norma para la aprobación de las propuestas de designación de las personas titulares de las Unidades Técnicas, de contar con por lo menos el voto favorable de dos terceras partes de los consejeros electorales con derecho a voto, la temporalidad de la duración del encargo de despacho en caso de ausencia *temporal* no puede ser por un plazo indefinido, puesto que de lo contrario, se obviaría de facto el ejercicio de la facultad de aprobar los nombramientos del Consejo General. Así mismo, resulta razonable considerar que, si para el caso del rechazo de una propuesta de nombramiento opera el límite de duración de la encargaduría de despacho de un año, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Elecciones, se aplique el mismo límite temporal al no existir otra disposición al respecto que expresamente permita una duración mayor.

El mecanismo de designación previsto en el Reglamento de Elecciones en el artículo 24, numeral 3, consistente en sujetar además la propuesta que haga el Consejero Presidente a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes permite además procurar que el perfil de los aspirantes tienda al óptimo desempeño de sus funciones.

En el caso de la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, mediante el oficio interno IEC/SE/0023/2018 de fecha 15 de enero de 2018, el Secretario Ejecutivo manifiesta que en cumplimiento del acuerdo de la Junta General Ejecutiva IEC/JGE/010/2017, el cual le instruye en su resolutive primero ratificar los nombramientos de los Encargados y

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

Encargadas de Despacho de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Unidad Técnica de Fiscalización y Oficialía Electoral, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral 2017-2018, "tiene a bien ratificar su nombramiento como Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos precisados en el acuerdo dictado por la Junta General Ejecutiva." ha de señalarse lo siguiente:

1. El proceso electoral 2017-2018 en el Estado concluyó el 20 de diciembre de 2018, según oficio No. TEEC/P/290/2018, de misma fecha, suscrito por el Dr. Sergio Díaz Rendón, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual informa la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. De esta manera, en esta misma fecha dejan de cumplirse los supuestos del oficio IEC/SE/0023/2018.
2. El 14 de noviembre de 2018, mediante acuerdo del Consejo General IEC/CG/166/2018, se designó al C. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez como Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, separándose de su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización. Por tanto, en esa fecha la ausencia temporal del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización que dio lugar originalmente a la designación de la C. Sofía Elena Guzmán Esparza como encargada de despacho se convirtió en ausencia definitiva. Dicha ausencia definitiva, o vacante del puesto, se corrobora además según se expone en los considerandos de la convocatoria para la selección y designación de la persona que será titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, aprobada en sesión del Consejo General del 26 de abril de 2019.
3. Ante la ausencia definitiva del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a partir del 14 de noviembre de 2018, debió de iniciarse a la prontitud posible el procedimiento de selección y designación previsto en la normatividad por las autoridades responsables facultadas, no existiendo impedimento para ello.
4. Con fecha 22 de diciembre de 2018, mediante oficio interno IEC/SE/0760/2018, el Secretario Ejecutivo informa a la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza que con fundamento en los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior (entre otros) "ha tenido a bien determinar la continuidad de la encargaduría del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización", marcando copia de dicho oficio a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Temporal de Fiscalización, la cual tiene según el Acuerdo IEC/CG/019/2018, las atribuciones de revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización, entre otras.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

5. Sin embargo, el referido artículo 37 del Reglamento Interior señala a la letra en su párrafo segundo que "El Secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella **en caso de ausencia temporal**", no existiendo entonces esta facultad del secretario para el caso de una ausencia definitiva o vacante como es en el caso para el puesto de Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a partir del 14 de noviembre de 2018 como se ha relatado anteriormente, y sin que mediare tampoco pronunciamiento de la Junta General Ejecutiva.
6. De lo anterior se sigue que si la autoridad competente determinara que la Junta General Ejecutiva tuviera facultades para prorrogar el encargo del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización por más de un año a partir de la primera designación, aduciendo la necesidad de atender el proceso electoral, aún entonces a partir del 21 de diciembre de 2018, las actuaciones de la C. Sofía Elena Guzmán Esparza se encontrarían fuera del plazo de validez de su nombramiento como encargada de despacho, pudiendo carecer entonces de los atributos de legalidad necesarios en todas sus actuaciones subsecuentes.

TERCERA. - (Interpretación de la norma). El Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, emitió en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE el oficio INE/STCVOPL/626/2018 de fecha 8 de octubre de 2018, mediante el cual establece que las encargadurías de despacho "**no podrán exceder el término máximo de un año que establece el artículo 24, numeral 5 del Reglamento de elecciones**", dando respuesta al oficio IEPC.P.0242.2018, mediante el cual el Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas pregunta si:

"¿Es procedente que los funcionarios que actualmente se encuentran desempeñándose como encargados de despacho de la Secretaría Administrativa, las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, Unidades Técnica de Vinculación con el INE y de Servicios Informáticos de este Instituto de Elecciones, continúen desempeñándose en dichas encargadurías hasta el término del proceso electoral extraordinario, al existir causa plena y justificada para extender dicha designación provisional?"

Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, numeral 1, que estipula que lo no previsto en el Capítulo IV, relativo a la Designación de Funcionarios de los OPL será resuelto por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE y en relación con el

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/003/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

artículo 37, sobre el procedimiento para dar contestación a consultas y solicitudes formuladas por los OPL, ambos artículos del Reglamento de Elecciones vigente. Quedando entonces con lo anterior fijado el alcance del periodo máximo para las encargadurías de despacho, según lo previsto por el Reglamento de Elecciones, criterio que además fue hecho del conocimiento de este Instituto Electoral del Coahuila, en términos del numeral 3 del citado artículo 37, el cual refiere que *"toda respuesta a una consulta que se emita para un OPL, la UTVOPL la hará del conocimiento de los integrantes de los Órganos Máximos de Dirección de los OPL de las demás entidades, por conducto de sus Presidencias"*. Bajo este criterio, la designación de la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, mediante oficio IEC/SE/1189/2017 de fecha 10 de octubre de 2017, concluiría el 10 de octubre de 2018, al cumplimiento del año fijado como plazo máximo por el Reglamento de Elecciones.

CUARTA. - (Principio de legalidad electoral). El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó por unanimidad de diez votos el dieciocho de octubre de 2005 la tesis jurisprudencial P/J. 144/2005 al resolver la Acción de inconstitucionalidad 19/2005. La misma tiene por rubro **FUNCIÓN ELECTORAL. A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES PARA SU EJERCICIO¹**. En ella, expresa en relación a los principios rectores del ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales que *"en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo"*.

Por su parte, tanto los artículos 41, base V apartado A y 116 norma IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 27 numeral 5 inciso b) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Legalidad es uno de los principios rectores de la función electoral.

QUINTA. -(Alcance de la Sentencia Electoral 96/2018). La Sentencia Electoral 96/2018, declaró insubsistentes los acuerdos del Consejo General IEC/CG/048/2018, IEC/CG/100/2018 e IEC/CG/122/2018 al considerarse que se vulneró el principio del debido proceso, y estableciendo sus efectos:

"para el efecto de que la autoridad responsable se ajuste a la normativa aplicable durante el procedimiento de revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos que obtenga la organización ciudadana para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político."

(Cfr. pág. 51 de la referida sentencia).

¹ Tesis: P./J. 144/2005, 9ª Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, noviembre de 2005, Novena Época, pág. 111.

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/003/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

Al respecto, y en cumplimiento de la sentencia en comento, el Consejo General de Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/152/2018, cuyo resolutivo SEGUNDO permite a la Organización de Ciudadanos continuar con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad:

"Notifíquese a la Organización de Ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C. por conducto de quien legalmente así lo represente, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad, sin que esta determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley."

SEXTA. - (Procedimiento de fiscalización). El Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partidos Político y Observadores Electorales (en delante Reglamento de Fiscalización), establece en su artículo 123 qué se entiende por **procedimiento de fiscalización**, así como la autoridad facultada para ello:

"Artículo 123. El Instituto, a través de la Unidad Técnica, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de la Organización de ciudadanos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la Organización de ciudadanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la LEGIPE, la Ley de Partidos, el Código, el Reglamento de Fiscalización, este Reglamento y demás disposiciones aplicables. "

Del mismo modo, en el artículo 126 se detallan las previsiones respecto de la revisión de los informes mensuales de las organizaciones de ciudadanos:

"Artículo 126. Respecto de la revisión de los informes de la Organización de ciudadanos, el proceso de fiscalización deberá prever:

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

- I. La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado;
- II. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del escrito de intención y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local;
- III. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro;
- IV. El Instituto Electoral otorgará un plazo de diez días naturales a efecto que la Organización de ciudadanos presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados;
- V. Una vez transcurrido el plazo antes descrito, respecto al informe señalado en la fracción II del presente artículo, la Unidad Técnica contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión, para que ésta a su vez, en un plazo máximo de cinco días naturales, lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución, en el que se determine sobre la procedencia de registro de la Organización de ciudadanos por el Consejo General; y

Respecto al informe descrito en la fracción III del presente artículo, la Unidad Técnica contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión, para que ésta a su vez, en un plazo máximo de cinco días naturales, lo revise y lo someta a consideración del Consejo General para su aprobación."

Con motivo de las revisiones según el artículo 126, fracción I del Reglamento de Fiscalización, y después de analizar las aclaraciones o rectificaciones respecto a los informes antes señalados que la Organización de Ciudadanos consideró pertinentes, en términos de la fracción IV del mismo artículo, respecto de los informes de los meses de enero, febrero y marzo de 2018, el Consejo General del Instituto, consideró que debido a las "omisiones, deficiencias y errores" observados y no aclarados o rectificadas en el momento procesal oportuno, era procedente imponer la sanción consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, detallando profusamente en los Acuerdos **IEC/CG/048/2018**, **IEC/CG/100/2018** e **IEC/CG/122/2018** cuáles eran dichas "omisiones, deficiencias y errores", así como razonando en abundancia el porqué era procedente dicha sanción en particular.

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/003/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

Ha de hacerse énfasis en que, si bien la sentencia electoral 96/2018 declara insubsistentes los acuerdos antes mencionados, por considerar que se vulneró el debido proceso, dicha sentencia no se pronunció sobre los resultados de las revisiones hechas según el artículo 126, fracción I del Reglamento de Fiscalización, los cuales en su momento condujeron a la autoridad a imponer la sanción antes descrita, por así haberla estimado justa y proporcional.

De la misma manera, en los informes circunstanciados rendidos por el Instituto Electoral de Coahuila, dentro de los expedientes 24/2018, 33/2018, 140/2017 (*sic*) y 147/2018, se explica con generosidad cuáles fueron las "omisiones, deficiencias y errores" encontradas con motivo de las revisiones de los informes mensuales, y no aclaradas o rectificadas en el momento procesal oportuno por la organización de ciudadanos y por qué éstos debían sancionarse con la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político, y no así con amonestación pública o multa.

A continuación, me permito insertar en versión facsimilar extractos de los informes circunstanciados que se rindieron en su oportunidad, dentro del multicitado medio de impugnación:

Cfr. página 22, del Informe circunstanciado, Instituto Electoral de Coahuila rendido dentro del expediente 140/2017 (*sic*).

Por otra parte, debemos reflexionar que esta autoridad siempre atendió la obligación de la rendición de cuentas cuando se manejan recursos públicos, pues detengámonos a pensar que si previó a que obtuvieran recursos públicos, sus finanzas que son de *origen privado* fueron manejadas con oscuridad, ocultamiento de información y omisión en las formalidades que dispone la normativa, sería en actos posteriores cuando, en su caso, hubieran accedido a las prerrogativas que estipula el sistema normativo electoral tal actuar se agravaría pues como ya se dijo se dispondrían de recursos públicos y esta autoridad actuó con el firme objetivo de tutelar efectivamente la vida democrática del estado mexicano.

...

Su argumento consistente en que la sanción por la cual se cancela el procedimiento de registro como partido político local contraviene el principio de legalidad, certeza y seguridad jurídica resulta preciso mencionar que el actor adolece de sentido jurídico pues incumplió con diversas disposiciones en cuanto forma y fondo al Reglamento de Fiscalización de este Instituto, en este sentido.

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/003/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

Cfr. Páginas 26 y 27 del Informe circunstanciado, Instituto Electoral de Coahuila rendido dentro del expediente 147/2018.

Por último, se señala que la sanción impuesta por esta autoridad, consistente en la CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO tendiente a la obtención del registro como

26

partido político local, fue aplicada en atención a la REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN, tal y como se le hizo saber a la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto" A.C.; al establecer en el punto de acuerdo SEGUNDO del dictamen impugnado, que dicha sanción le había sido previamente aplicada mediante Acuerdo del Consejo General de fecha doce (12) de marzo del año en curso.

Del análisis del "Dictamen Consolidado del Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza (sic), respecto de la revisión a los Informes de Ingresos y Egresos de la Organización de Ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", que pretende constituirse como partido político local"(en lo subsecuente "Dictamen Consolidado"), de número IEC/CTF/003/2019 y el Procedimiento Sancionador Ordinario Oficioso que de ahí se desprende, identificado con el número de expediente UTF-O/POS/003/2019, no se advierten los fundamentos o el motivo por el cuál las conclusiones sobre el cumplimiento de las obligaciones de fiscalización del sujeto obligado a las que la autoridad llegó en su momento, con motivo de las revisiones de los informes mensuales de enero, febrero y marzo de 2018, conducen a la determinación de **SOBRESEER** el Procedimiento Sancionador Ordinario, ello dejando atrás la sanción impuesta con anterioridad, y de manera reiterada, en tres ocasiones, de la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local con motivo del Dictamen Consolidado.

SÉPTIMA. -(Informe del mes de enero de 2019). El Reglamento de Fiscalización dispone en su artículo 124 que el informe correspondiente al mes de enero de 2019, se entregue junto con la Solicitud de Registro de la Organización de Ciudadanos:

"Artículo 124. El Instituto contará con diez días naturales para revisar los informes presentados por la Organización de ciudadanos.

Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/003/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

Tratándose del informe del mes en el que se presente la solicitud de registro de la Organización de ciudadanos, éste deberá presentarse junto con la misma solicitud. Dicho informe contendrá la información relativa al mes en el que se presente la solicitud."

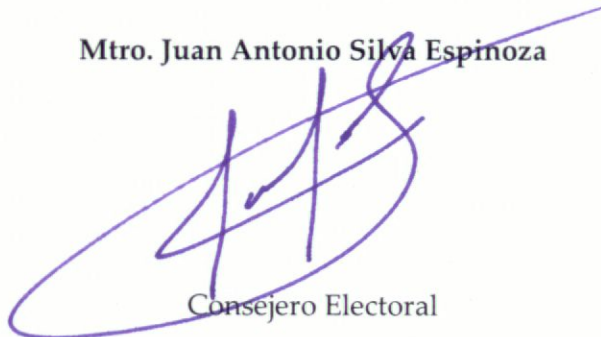
(Énfasis añadido).

En el Dictamen Consolidado y en el Procedimiento Ordinario Sancionador derivado, no se aprecia el fundamento o motivo por el cual la autoridad responsable, mediante el acuerdo interno 007/2019, decide inaplicar lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización y tiene por rindiendo a la Organización de Ciudadanos en tiempo y forma el informe correspondiente al mes de enero de 2019, el cual según el mismo Dictamen, se presentó hasta el 10 de febrero de 2019, no obstante la Organización de Ciudadanos presentó su Solicitud de Registro el 31 de enero de 2019. Consecuentemente, tampoco se advierte el fundamento o motivo por el cual no se sanciona a la Organización de Ciudadanos por no entregar en tiempo y forma el Informe del mes de enero de 2019.

Por las razones anteriormente fundadas y motivadas, no acompaño el "Proyecto de Acuerdo", aprobado por la mayoría de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, considerando pertinente reponer las actuaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización realizadas fuera del plazo de validez legal de su nombramiento, siendo necesario devolver el "Proyecto de Acuerdo", en términos del artículo 40 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, a efecto de considerar los comentarios vertidos respecto al sobreseimiento del Procedimiento Sancionador Ordinario y los relacionados a la extemporaneidad del informe correspondiente al mes de enero de 2019.

En virtud, de ello emito el presente **VOTO PARTICULAR** en términos de lo previsto en el artículo 38, fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, solicitando se adjunte como engrose y forme parte integral del "Proyecto de Acuerdo".

Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza



Consejero Electoral